




## DECRETO # 296

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 06 de agosto de 2019, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 70 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0698, a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen correspondiente.



**SEGUNDO.** La diputada justificó su iniciativa en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es considerado como un derecho humano en el que se ven implicados los sectores económico, cultural, ecológico, político y social, en este sentido la política implementada en esta área debe tener como objetivo y prioridad buscar el pleno bienestar para las personas, tutelada por los principios de equidad, justicia social, tolerancia, responsabilidad, participación, sustentabilidad y sostenibilidad.

En este tenor, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, se estableció un parteaguas en la vida social y jurídica de nuestra Nación al fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos de las personas que nacen, se desarrollan, radican y transitan por nuestro país, así como de los mecanismos para su garantía y protección, dando preeminencia al principio pro persona.

Estos cambios originados a partir de la reforma de 2011 obligaron al Estado mexicano a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de garantizar el desarrollo social de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

La característica esencial de la reforma de 2011, es reconocer la universalidad de los derechos humanos, entendida como el reconocimiento pleno de cualquier persona para ejercer de manera efectiva todos los derechos, bajo la máxima de que "*todas las personas todos los derechos*". De esta forma la universalidad de los derechos humanos es inherente al





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

individuo, ya que ésta es fin de los Estados Constitucionales de Derecho. Así, toda persona, por el hecho de serlo, es titular de estas garantías.

En este tenor, México ha suscrito diversos instrumentos en la materia, siendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el más significativo. En su Observación General No. 3 (14/12/90), el Comité señaló que los derechos económicos, sociales y culturales incluyen obligaciones de acción y de resultado, concluyendo que si bien los derechos civiles y políticos están previstos en otro tratado internacional, las obligaciones a las que están sujetos los estados son muy similares.<sup>1</sup>

Lo anterior significa que los derechos sociales también se sujetan a obligaciones con efectos inmediatos, como garantizar los derechos sin ningún tipo de discriminación y adoptar las medidas necesarias para satisfacer el contenido normativo de tal derecho.

En este sentido, el desarrollo social debe ser entendido como la capacidad del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional, siendo esta una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles, debe atender ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México, se cuenta con un marco jurídico en la materia a fin de que se garantice y se cumpla con las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano en materia de desarrollo social, para ello se cuenta con un ordenamiento general como lo es la Ley General de Desarrollo Social, la cual tiene por objeto –para fines de la presente Iniciativa--:<sup>2</sup>

- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> Véase: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf>

<sup>2</sup> Ley General de Desarrollo Social. Cámara de Diputados. 2018, [en línea]. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf)

Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

- Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

A nivel estatal también se cuenta con un ordenamiento en la materia, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas; misma que tiene por objeto –para fines de la presente-:<sup>3</sup>

- Cumplir con la responsabilidad social del Estado y Municipios, asumiendo plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo social, para que la población pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- Combatir con eficiencia la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- Establecer las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social; y

---

<sup>3</sup> Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas. Congreso del Estado de Zacatecas. Consultado: 17 de julio de 2017, [en línea], disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Downloads/esen%20-%202019-07-16T102742.608.pdf>





Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Queda de manifiesto que tanto a nivel Federal como local se cuenta con un marco jurídico en materia de desarrollo social a fin de cumplir con las obligaciones que el Estado mexicano ha adquirido, satisfaciendo las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Lamentablemente, nuestro país en su relación gobierno y sociedad enfrenta el cáncer que amenaza la estabilidad económica y social de los países en vías de desarrollo, *la corrupción*; la cual es entendida como una conducta derivada de una responsabilidad formal de un rol público, que a partir de una consideración privada o personal genera ganancias económicas violando la normatividad legal de toda sociedad. En síntesis, esta conducta gira alrededor de lo público, es decir, encuentra su margen de acción entorno al ejercicio del poder público.<sup>4</sup>

La corrupción se puede sintetizar, para una mejor comprensión de un concepto amplio y complejo, en dos aspectos que engloban esta mala práctica.


1. El abuso o mal uso del poder por aquéllos servidores públicos que despachan para obtener una ganancia privada.
2. El abuso o mal uso del poder público en los procesos decisivos, para la obtención de ventajas indebidas, de forma más amplia que mediante simples actos públicos concretos.

Estos dos aspectos, permiten notar que el tema de la corrupción no sólo se puede inscribir en la idea de lo que se supone que es esta actividad, sino que claramente se está hablando de acciones intencionales del mal uso del servicio público o la desviación deliberada de los recursos públicos para los que estaban destinados. Esta circunstancia es la que ha dado pie a la

---

<sup>4</sup> A. Cooper Drury, Jonathan Kriekhaus and Michael Lusztig. "International Political Science Review / Revue internationale de science politique". Vol. 27, No. 2 (Apr., 2006), pp. 121-136.

elaboración de una infinidad de normas en contra de estas malas prácticas que afectan gravemente la vida social y económica de toda sociedad.



La normatividad mexicana se ha reformado para impedir que los programas de desarrollo social sean utilizados para fines distintos o ajenos de aquellos para los que fueron creados. Ejemplo de ello, son las reformas constitucionales que se han hecho al artículo 134 de la Carta Magna en materia electoral para proteger que los recursos del Estado no sean utilizados en beneficio de un partido o candidato.

**Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Lo anterior es un ejemplo de como se ha modificado la normatividad mexicana a fin de buscar los mecanismos que inhiban las prácticas de corrupción en el manejo de los programas sociales, ya que éste es un problema que repercute de manera grave y directa en la capacidad del Estado mexicano para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los mexicanos, consagrados en la Carta Magna.

La Constitución de 1917, que es la que nos rige actualmente, fue pionera en el reconocimiento de los derechos sociales a nivel mundial y en ella se establece que estos derechos no deben responder a visiones programáticas o plataformas políticas; es decir, no pueden estar sujetos al arbitrio de la administración en turno, ni ser objeto de cálculo político alguno. Los derechos sociales son, ante todo, y así lo avala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos de carácter normativo.



Sin embargo, y en esto radica el espíritu de esta iniciativa, a pesar de que se ha avanzado en materia de transparencia y rendición de cuentas, y en el establecimiento de un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, las Entidades Federativas y el gobierno Federal, aún vemos como el flujo de los recursos se ve obstaculizado por diversas carencias normativas, impidiendo que el esfuerzo presupuestal del Estado llegue a la población, y sin contribuir de manera efectiva a la erradicación de las desigualdades sociales y económicas que en el país son muy marcadas, lo que impide un verdadero desarrollo social.

En una entidad, como la de Zacatecas, donde 780 mil personas se encuentran en situación de pobreza lo que equivale al 51 por ciento de la población total de la entidad, 56 mil personas se encuentran en situación de pobreza extrema y 171 mil personas cuentan con al menos una carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, es claro que la política de desarrollo social implementada por los gobiernos estatales en los últimos 15 años ha fracasado, y una de las razones es la corrupción de los funcionarios públicos encargados de esta política.<sup>5</sup>

Otro ejemplo de lo dicho, son los datos otorgados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) que muestran que en la entidad hay 23 municipios de 58 que conforman el estado con niveles preocupantes de marginalidad, lo cual ha sido reconocido por el mismo Gobierno estatal, al reconocer de que existen zonas de alta marginación en todo el territorio zacatecano.<sup>6</sup>

Los datos citados son muestra de que se tienen que crear los mecanismos de vigilancia para que la política de desarrollo social implementada en la entidad garantice los derechos sociales consagrados en la

<sup>5</sup> Pobreza estatal 2016. CONEVAL. 2017, [en línea], consultado: 19 de julio de 2019, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/Paginas/Pobreza-2016.aspx>

<sup>6</sup> CONAPO. "Índice de marginación por entidad Federativa y municipio". 2016, [en línea], consultado: 19 de julio de 2019, disponible en: <http://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/MARGINACION-POR-MUNICIPIO-2015-ZAC.pdf>



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se castigue a quien o quienes participen en algún hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos citados.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Por tal motivo, la presente Iniciativa con proyecto de decreto tiene a fin adicionar un artículo 70 y recorrer los subsecuentes de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que la denuncia ciudadana por hechos, actos u omisiones, que produzcan o puedan producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley o demás ordenamientos relacionados con el desarrollo social puedan ser anónimas, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, asimismo, para proteger la identidad del denunciante se permitirá que para su identificación sean utilizados los datos de su representante legal.

Con la presente se fortalece el derecho establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, que en sus artículos 68 y 69 le confiere al ciudadano el mecanismo de la denuncia ciudadana, a fin de que estos puedan alzar la voz para que los programas se desarrollen de acuerdo a lo establecido en los diferentes ordenamientos, sin embargo, como se encuentra actualmente este derecho, el denunciante está potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado, quien es el ejecutor del o los programas.

Por ello, se considera que la presente cumple con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de datos personales y, asimismo, con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas en torno a la denuncia ciudadana.

Como legisladora es una preocupación que las y los funcionarios encargados de implementar las políticas públicas de combate a la pobreza y a la desigualdad se aprovechen y hagan uso ilegal de los recursos y decisiones a las que tienen acceso para obtener un lucro económico o político, beneficiando con su conducta a actores específicos en una coyuntura donde la política social implementada debe estar debidamente blindada.





El sexenio del Gobierno Federal pasado fue ejemplo claro de un gobierno corrupto en donde el 34.6 por ciento de los programas y acciones federales de desarrollo social tuvieron graves problemas de opacidad, es decir 63 de los 182 programas ejercidos, representaron 41 mil 418 millones de pesos mal ejercidos, lo que equivale al 9.1 por ciento promedio, del presupuesto otorgado para este tipo de programas sociales.<sup>7</sup>

Resulta imperante contar con mecanismos de carácter jurídico que obliguen a las dependencias y servidores públicos encargados de ejercer el gasto de desarrollo social en la entidad a cumplir con los preceptos y lineamientos contenidos en los ordenamientos legales en la materia. De otra manera, continuaremos bajo la lógica de acción donde miles de millones de pesos del erario, lejos de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y sobre todo del sector social más vulnerable, son desviados con fines ajenos para los que fueron creados.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Desarrollo Social fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XI, 132 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

---

<sup>7</sup> Véase: <http://www.gesoc.org.mx/resources/060-Reporte-del-Indice-de-Desempeno-INDEP-2014.pdf>



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2019-2021



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SEGUNDO.** La problemática que origina la corrupción en todos los países es diversa y por eso se encuentra en la agenda internacional de los Estados nación.

México ocupa el último lugar de los 34 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, y de acuerdo con datos de esta organización tuvo un costo aproximado del 11% del Producto Interno Bruto en 2017.

Sus daños son severos, pues disminuye el progreso y desarrollo social, puesto que se desvían los recursos públicos y los esfuerzos colectivos para fines privados o de grupos de interés, debilitando las instituciones públicas, así como las capacidades operativas del Estado<sup>8</sup>.

Lo más grave, es que perjudica a las poblaciones y en mayor medida a los grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, aumentando la brecha de la desigualdad social, toda vez que éstos son los principales destinatarios de los programas sociales.

---

<sup>8</sup> Ortíz Arellano Edgar. La Corrupción en México. Revista Jurídica. Pág. 2



Los niveles de percepción sobre la corrupción en México son alarmantes, y los intentos por reducirlos han fracasado pues nos hemos estancado al aumentar tan solo cuatro puntos en 21 años y bajando de la segunda a la quinta posición en percepción de la corrupción dentro de los integrantes de los BRICS<sup>9</sup>.

Quizás el dato más preocupante sea la evolución de México dentro del ranking mundial del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC). Mientras que la mayoría de los países latinoamericanos similares subieron lugares en el ranking al ser percibidos como menos corruptos, México no solo retrocedió, sino que cayó drásticamente al pasar del lugar 72 al 95 en 7 años<sup>10</sup>.

Según Transparencia Internacional una de las causas objetivas de la corrupción suele ser la debilidad de los marcos legales, las fallas en la legislación o la poca precisión de la norma, es por ello que debemos combatir esta causa, fortaleciendo como órgano legislativo, esas deficiencias.

---

<sup>9</sup> En economía internacional, se emplea la sigla BRICS para referirse conjuntamente a Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica

<sup>10</sup> AMPARO CASAR MARÍA. Anatomía de la Corrupción. 2ª edición. Octubre de 2016.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Añadido a lo anterior, se suma la desconfianza del gobernado, pues tal como lo expone la Diputada, el quejoso o denunciante no confía en la autoridad y tiene temor de sufrir una represalia en caso de denunciar algún acto de corrupción.

Virtud a lo manifestado, es necesario establecer expresamente desde la ley, la obligación de las autoridades investigadoras para que mantengan de manera confidencial la identidad de los denunciantes, garantizando su protección.

Es por ello, que coincidimos con la iniciante sobre la trascendencia de salvaguardar los derechos del ciudadano, estableciendo la posibilidad que su denuncia sea anónima, si así lo decide.

Si bien es cierto, el anonimato de la denuncia ciudadana se encuentra contenido en la Ley General de Desarrollo Social, resulta también conveniente que se establezca en la ley estatal en la materia.

Por esa razón, coincidimos con la proponente en el sentido de que uno de los motivos que ocasionan el atraso del combate a la pobreza es la corrupción, pues tal como lo expone, se impide que el beneficio





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

llegue a su destinatario final sin alguna condicionante o inclusive el monto del apoyo mermado.

Por ello, se considera necesario fortalecer nuestra sociedad civil, para que exista una mayor participación ciudadana, blindando estos mecanismos, de tal suerte que el ciudadano se sienta con la confianza de acusar a una autoridad en la comisión de actos, hechos u omisiones ilícitos. Lo anterior, implicará una medida de protección de origen, pues sus derechos sociales se encuentran protegidos por la norma, lo cual promoverá la cultura de la denuncia en los ciudadanos.

La presente adición se erigirá como un instrumento de combate a la corrupción, dotando a los ciudadanos destinatarios de los programas sociales, de la herramienta en caso que sean condicionados por algún servidor público en detrimento de sus derechos sociales.

**TERCERO. ARMONIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL  
CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**



Aunado a la propuesta de la Diputada iniciante, somos de la opinión que, con la finalidad de fortalecer aún más la cultura de la denuncia ciudadana, es pertinente precisar y adicionar los aspectos que se mencionan a continuación.

El artículo 68 del ordenamiento que se modifica a la fecha establece que la autoridad ante la cual se presentará la denuncia, será la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, o bien, ante las contralorías o instancias análogas de los municipios. Empero, en el primero de los casos, con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, promulgada en noviembre de 2016, dicha Contraloría Interna de Gobierno lo es, precisamente, la Secretaría de la Función Pública y, respecto de las contralorías u instancias análogas de los municipios, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, dichas contralorías recaen en los órganos internos de control. No obstante ello, no se ha modificado la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por lo tanto, siguen vigentes las Contralorías Municipales, aunque en la Agenda Legislativa se ubica esta reforma en el nivel de prioridad uno, con lo cual, es altamente probable que en poco tiempo se materialice.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En ese entendido, con el objeto de que el mencionado precepto quede debidamente armonizado a las referidas leyes generales, estipularemos expresamente que serán los órganos internos de H. LEGISLATURA y en un transitorio especificaremos que dicha porción normativa entrará en vigor una vez que se modifique la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, en el instrumento legislativo en análisis la iniciante planteó reformar el artículo 70 en los términos siguientes

**Artículo 70.** *Las denuncias ciudadanas podrán ser anónimas, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, asimismo, para proteger la identidad del denunciante se permitirá que para su identificación sean utilizados los datos de su representante legal.*

Sin embargo, actualmente el citado artículo regula aspectos diferentes a la denuncia ciudadana, como se observa enseguida

**Artículo 70.** Para fomentar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas de desarrollo social, la o el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios.



Además, este numeral se ubica para efectos de técnica legislativa, en el Título Décimo denominado “De los Padrones de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social”. Entonces, el precepto que reformarse era el 68 contenido en el Capítulo II “De la Denuncia Ciudadana”, situación que surgió en el proceso de análisis mismo y que motivó a esta Dictaminadora a realizarla en esos términos.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** De conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; no existe impacto presupuestario, en razón de que la modificación en estudio solo tiene como propósito armonizar la ley local en materia de desarrollo social, con la Ley General de Desarrollo Social, con lo cual, no se crean estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa algún objeto del gasto.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETA

### **SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**

**Artículo único.** Se reforma el artículo **68** de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 68.** Las o los particulares, las o los beneficiarios, las organizaciones y las instituciones, podrán presentar denuncia popular ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y **los órganos de control interno** de los municipios, sobre hechos, actos u omisiones, que produzcan o puedan producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley o demás ordenamientos relacionados con el desarrollo social.

**La denuncia popular podrá ser anónima y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo segundo.** En tanto se reforma la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para constituir los órganos de control interno de los municipios, conocerán de dichas denuncias, en el ámbito de su competencia, las Contralorías Municipales a que se refiere el artículo 104 del citado ordenamiento.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.





# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**D A D O** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**